



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-31-2023

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **330030523001194** requiriendo:

“Solicito el monto de presupuesto asignado para comprar o rentar equipos de cómputo, multifuncionales y copiadoras de 2012 a la fecha por año y a qué partida presupuestal corresponde”.

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT-A/0346/2023.

III. Requerimientos de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2380-2023, enviado el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe de la DGPC. Por oficio electrónico DGPC/05/0692/2023, de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dicha instancia informó lo siguiente:

[...]

En principio, se informa que, tras una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas con los que cuenta, esta DGPC localiza e identifica la información en el Sistema Integral de Administración (SIA) de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por partida presupuestaria, y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al Clasificador por objeto del gasto del Alto Tribunal, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Por tanto, con base en sus atribuciones y responsabilidades, esta DGPC identificó los montos autorizados de las partidas del clasificador por objeto del gasto 32301 'Arrendamiento de equipo y bienes informáticos', 32601 'Arrendamiento de maquinaria y equipo', 51501 'Bienes informáticos' y 51901 'Equipo de administración', por los ejercicios 2013 a 2023, los cuales se detallan en el **Anexo 1**. Las partidas mencionadas son empleadas para la contratación del arrendamiento o adquisición de los bienes mencionados en la solicitud que se atiende; sin embargo, se informa que no se cuenta con la información tal como la requirió la persona solicitante, siendo que no existe obligación de esta Dirección General para generar un documento ad hoc que atienda la petición, con base en el criterio vigente **03/17**.*

Es importante comentar que, conforme a los artículos 3, fracción LXV, 32 y 33 del Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la Planeación, Programación, Presupuesto, Contabilidad y Evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son las Unidades Responsables Integradoras (URI) las que estiman, conforme a sus competencias, los recursos que se asignará a cada Unidad Responsable para garantizar el cumplimiento de su respectivo Programa Anual de Trabajo.

En materia presupuestal se identifican como URI a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) y a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), para el caso de las partidas presupuestales 32301 y 51901, y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el caso de las partidas 32301 y 51501.

A las Direcciones Generales mencionadas en el párrafo anterior, en su carácter de URI, se les autorizaron recursos presupuestales en las partidas 32301 'Arrendamiento de equipo y bienes informáticos', 32601 'Arrendamiento de maquinaria y equipo', 51501 'Bienes informáticos' y 51901 'Equipo de administración', por lo que amablemente se sugiere consultar a esas Direcciones Generales para que se manifiesten, con base en sus respectivas competencias, sobre lo específicamente solicitado por el peticionario.

Respecto de la información del ejercicio fiscal 2012, le informo que ésta es inexistente, pues se llevó a cabo la baja documental de 54,772 expedientes físicos que corresponden a los registrados en el inventario de baja documental, conforme a lo solicitado en el oficio DGPC-08-2022-0971 y los hechos narrados en el acta administrativa de destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-13/2022.

[...]"

DGPC remitió como **Anexo 1**, un archivo en formato PDF, en el que identifica los montos autorizados de las partidas del clasificador por objeto del gasto **32301**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Arrendamiento de equipo y bienes informáticos”, **32601** “Arrendamiento de maquinaria y equipo”, **51501** “Bienes informáticos” y **51901** “Equipo de administración”, por los ejercicios 2013 a 2023, esas partidas son empleadas para la contratación del arrendamiento o adquisición de los bienes mencionados en la solicitud que se atiende, por tanto, la información es proporcionada de la siguiente manera:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PRERUPUESTO Y CONTABILIDAD

Presupuesto autorizado en las partidas relacionadas con la solicitud de información folio 330030523001194

Partida	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
32301 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	1,100,000.00	1,115,004.00	1,200,000.00	720,000.00	400,000.00	57,130,431.00	14,182,335.00	46,769,448.00	117,285,043.00	112,409,554.00	106,180,579.00
32601 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	7,357,980.00	8,923,200.00	10,780,800.00	11,326,800.00	12,924,000.00	15,308,712.00	11,311,892.00	15,707,196.00	0.00	0.00	0.00
51501 BIENES INFORMÁTICOS	137,031,695.00	56,284,670.00	36,014,160.00	40,900,000.00	51,650,000.00	47,674,400.00	0.00	0.00	200,000.00	206,000.00	2,585,000.00
51901 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	34,368,384.00	16,999,419.00	17,026,776.00	19,449,916.00	12,710,572.00	7,259,223.00	3,962,882.00	4,237,140.00	2,184,700.00	4,623,160.00	4,244,777.00

De igual forma, el Jefe de Departamento de Atención a Solicitudes de Transparencia de la DGPC, mediante correo electrónico enviado el seis de junio de dos mil veintitrés, a la Unidad General de Transparencia, aclaró el informe remitido inicialmente, por lo que hace al arrendamiento de equipos de cómputo, multifuncionales y copiadoras, en los siguientes términos:

1. La partida **32601** “Arrendamiento de Maquinaria y Equipo”, estaba asignada a la Dirección General de Recursos Materiales durante los ejercicios fiscales de 2013 al 2020, y

2. A partir de los ejercicios fiscales de 2021 a la fecha, se adicionó al ámbito de la Dirección General de Infraestructura Física, en la partida presupuestal **32301** “Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos”.

V. Acuerdo de gestiones adicionales de búsqueda. La Unidad General de Transparencia, tomó en consideración que la DGPC señaló que conforme al Acuerdo General de Administración número II/2019, por el que se establecen las

r56SXJS318LoJFGUnivE9gacWM/er6jBm5RRPmQJx60=

normas relativas a la Planeación, Programación, Presupuesto, Contabilidad y Evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son las Unidades Responsables Integradoras (URI) las que estiman, conforme a sus competencias, los recursos que se asignará a cada Unidad Responsable para garantizar el cumplimiento de su respectivo Programa Anual de Trabajo; por tanto, con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información referida, giró los oficios correspondientes para que las autoridades vinculadas se pronunciaran de manera conjunta, sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

Esos requerimientos quedan concentrados en el siguiente cuadro:

Oficio	Información requerida	Instancia
UGTSIJ/TAIPDP-2884-2023	Partidas presupuestales 32301, 32601 y 51901	Dirección General de Recursos Materiales Dirección General de Infraestructura Física
UGTSIJ/TAIPDP-2885-2023	Partidas presupuestales 32301 y 51501	Dirección General de Tecnologías de la Información

VI. Ampliación del plazo global del procedimiento. Al respecto, por oficio UGTSIJ/TAIPDP-2891-2023 de seis de junio de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia, solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a varias solicitudes, entre ellas, las que ahora nos ocupa, con motivo de gestiones pendientes por desahogar.

En sesión ordinaria de siete de junio de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VII. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF). Por oficio DGIF-SGVCG-145-2023, de trece de junio de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión, en su carácter de Enlace de Transparencia de la DGIF, informó:

*“[...] derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General, que incluye las bases de datos con las que cuenta, se informa que considerando lo requerido por el solicitante relativo a ‘... **comprar o rentar equipos de cómputo, multifuncionales y copiadoras...**’, se informa que las partidas 32301 ‘arrendamiento de equipo y bienes informáticos’ y 51901 ‘equipo de administración’, no son ejercidas por esta Dirección General para comprar o rentar equipos de cómputo, multifuncionales y copiadoras, por lo que resulta aplicable el*



*Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.
[...]*"

VIII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-3102-2023 de quince de junio de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

De igual forma, a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) se marcó copia de esa remisión del expediente, a efecto de que emita la respuesta correspondiente al oficio UGTSIJ/TAIPDP-2884-2023, directamente al Comité de Transparencia.

IX. Acuerdo de turno. Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

X. Solicitud de prórroga por parte de la DGRM. Por correo electrónico de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia envía a la Secretaria de este Comité de Transparencia, el oficio DGRM/DT-201-2023 de quince de junio de dos mil veintitrés, a través del cual DGRM solicita una ampliación del plazo, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento.

XI. Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información

(DGTI): Por oficio DGTI/268/2023, de quince de junio de dos mil veintitrés, dicha instancia informó lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se adjunta la Atenta Nota de Cumplimiento con número DGTI/SGST-DCP-0012/2023, suscrita por el Ing. Francisco Javier Rojas Romero, Subdirector General de Servicios Tecnológicos, la Ing. Berenice Pineda Romero, Directora de Continuidad de Servicios Tecnológicos y Ing. Carlos Manuel Robles Mondragón, Director de Cómputo Personal, mediante la cual se proporciona la información solicitada.

[...]”

La Nota de Cumplimiento con número DGTI/SGST-DCP-0012/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, es del contenido siguiente:

“[...]

Con base en lo anterior, esta Subdirección General de Servicios Tecnológicos adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información, emite su pronunciamiento en el ámbito de su competencia, por lo que, conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 36 del Reglamento Orgánico en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), se brinda la siguiente respuesta:

Respuesta:

Con base en la información presupuestal proporcionada por la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Tecnologías de la Información y, una vez realizado el análisis de los conceptos y partidas presupuestales solicitados, a continuación, se presenta la información requerida:

Año	32301 - Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	51501-Bienes Informáticos	Total por año
2013	\$ 1,100,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ 3,300,000.00
2014	\$ 1,100,004.00	\$ 24,990,000.00	\$ 26,090,004.00
2015	\$ 1,200,000.00	\$ 25,934,160.00	\$ 27,134,160.00
2016	\$ 720,000.00	\$ 18,000,000.00	\$ 18,720,000.00
2017	\$ 400,000.00	\$ 20,000,000.00	\$ 20,400,000.00
2018	\$ 57,130,431.00	\$ 1,200,000.00	\$ 58,330,431.00
2019	\$ 8,728,799.48	No asignado	\$ 8,728,799.48
2020	\$ 37,002,826.00	No asignado	\$ 37,002,826.00
2021	\$ 100,805,057.00	\$ 200,000.00	\$ 101,005,057.00
2022	\$ 86,669,206.00	\$ 206,000.00	\$ 86,875,206.00
2023	\$ 85,238,167.00	\$ 985,000.00	\$ 86,223,167.00
Total general	\$ 380,094,490.48	\$ 93,715,160.00	\$ 473,809,650.48

En el caso del año 2012, hago de su conocimiento que no se reporta esta información, toda vez que, conforme a la normatividad en materia de archivos aplicable a este Alto Tribunal, la documentación de dicho año perdió su vigencia documental, habiéndose cumplido el plazo de conservación respectivo, por lo que la información por lo que respecta ese ejercicio es inexistente.

[...]”



De igual forma, la DGTI, a través del Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos y Enlace de Transparencia, en alcance al informe inicial, remite el diverso DGTI/SGPCPT/36/2023, de veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que informó lo siguiente:

[...]

En alcance al oficio DGTI/268/2023, de fecha 15 de junio del presente año, con relación al oficio UGTSIJ/TAIPDP/2885/2023, relativo a la solicitud de acceso a la información, identificada con los folios citados al rubro y, que datan de lo siguiente:

[...]

Al respecto, se precisa que no se cuenta con la información referente al año 2012, en virtud de que se solicitó mediante los oficios DGTI/111/2023 y DGTI/121/2023, la baja documental integrada por 4 cajas con 60 legajos, por haber transcurrido 10 años desde su producción y/o recepción.

[...]"

XII. Informe de la DGRM: Por oficio DGRM/DT-209-2023, de veinte de junio de dos mil veintitrés, dicha instancia informó lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, es importante señalar que si bien de conformidad con el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), la Dirección General de Recursos Materiales cuenta con diversas atribuciones que inciden en la materia de la solicitud que se atiende; lo cierto es que, no se cuenta con las determinaciones ni el análisis que en la misma se requiere y tampoco son de la competencia de esta Dirección General, según se desglosa más adelante.

Es así como, me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas con los que se cuenta, de la información requerida en el siguiente fragmento de la solicitud de acceso a la información, conforme a las atribuciones de esta Dirección General, establecidas en el artículo 32 del ROMA de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. Monto de presupuesto asignado para comprar o rentar multifuncionales y copadoras.

Se informa que para el periodo comprendido entre 2012 y el primer trimestre de 2020, esta Dirección General de Recursos Materiales fungió como administradora del servicio de arrendamiento de equipos de fotocopiado, servicios que afectaban la partida presupuestal 32601, arrendamiento de maquinaria. Se realizó una búsqueda del monto ejercido por esta Dirección General dentro de los registros de la herramienta informática denominada Sistema Integral Administrativo (SIA), cuyos resultados se presentan a continuación:

Año	Monto ejercicio a través de la DGRM
2012	\$6,474,790.54

r56SXJS318LoJFGJnivE9gacWM/er6jBm5RRPmQJx60=

2013	\$6,471,769.49
2014	\$10,955,107.82
2015	\$11,260,290.91
2016	\$11,678,256.80
2017	\$14,246,120.81
2018	\$12,294,391.42
2019	\$9,572,959.83
2020	\$5,019,361.09

Cabe hacer la precisión que el presupuesto ejercido considera el arrendamiento de equipo de fotocopiado tanto para inmuebles en la Ciudad de México, Casas de la Cultura Jurídica así como la red de bibliotecas de este Alto Tribunal, y se incluyen equipos para fotocopia en blanco y negro, a color, de planos y folletos.

Asimismo, se informa que a partir del segundo trimestre de 2020, el servicio de arrendamiento de fotocopiado es administrado por la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI).

2. Monto de presupuesto asignado para comprar o rentar equipos de cómputo.

En referencia al monto presupuestado para compra o renta de equipos de cómputo, se informa que la DGTI es el Área competente para atender este fragmento de la solicitud de acceso a la información de referencia. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 36 del ROMA, así como en su carácter de Unidad Responsable Integradora en materia de bienes y servicios tecnológicos. De esta forma, se orienta a consultar a dicha Área al respecto. [...]

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere el monto de presupuesto asignado para comprar o rentar equipos de cómputo, multifuncionales y copiatoras de 2012 a la fecha de la solicitud (esto es, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés), desglosado por año y partida presupuestal.

Al respecto, la **DGPC** informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema Integral de Administración (SIA) de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificó los montos autorizados de las partidas del clasificador por objeto del gasto 32301 “Arrendamiento de equipo y bienes informáticos”, 32601



“Arrendamiento de maquinaria y equipo”, 51501 “Bienes informáticos” y 51901 “Equipo de administración”, por los **ejercicios 2013 a 2023**; con la aclaración de que las partidas mencionadas son empleadas para la contratación del arrendamiento o adquisición de los bienes mencionados en la solicitud que se atiende, sin contar con la información en la forma como la requirió el solicitante, por tanto, proporciona la localizada a través de un archivo en formato PDF, denominado **Anexo 1**.

De igual manera, la **DGPC** señaló que no existe la información del **ejercicio fiscal 2012**, pues se llevó a cabo la baja documental de 54,772 expedientes físicos que corresponden a los registrados en el inventario de baja documental.

Ahora bien, la Unidad General de Transparencia, atendiendo al informe de la DGPC, así como su aclaración requirió a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, Infraestructura Física y Tecnologías de la Información, para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada; con motivo de que son las Unidades Responsables Integradoras URI las que estiman, conforme a sus competencias, los recursos que se asignará para garantizar el cumplimiento de su respectivo Programa Anual de Trabajo.

Al respecto, la **DGIF**, sobre la información consistente en las partidas **32301** “Arrendamiento de equipo y bienes informáticos” (conforme a lo informado por DGPC esta partida fue adicionada a esa área administrativa a partir de los ejercicios fiscales de 2021 a la fecha), y **51901** “Equipo de administración”, informó que no se ejercen para comprar o rentar equipos de cómputo, multifuncionales y copiadoras, por lo que resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”.

Por otra parte, la **DGTI**, por los conceptos y partidas presupuestales solicitados, esto es, **32301** “Arrendamiento de equipo y bienes informáticos”, y **51501** “Bienes informáticos”, proporciona los montos relativos a los años 2013 a 2023, con la precisión de que respecto a los años 2019 y 2020, no tuvo asignado monto alguno por lo que se refiere a la partida 51501.

De igual forma, **DGTI** precisa tanto en su informe inicial, como en el enviado en alcance, que no existe la información solicitada del año 2012, ya que, conforme a la normativa en materia de archivos aplicable a este Alto Tribunal, perdió su vigencia documental por haber transcurrido 10 años desde su producción y/o recepción, por tanto, a través de los oficios DGTI/111/2023 y DGTI/121/2023 solicitó la baja documental de 4 cajas, con 60 legajos.

Por otra parte, la **DGRM**, respecto de la partida **32601**, “Arrendamiento de Maquinaria y Equipo”, precisa que durante el periodo comprendido entre 2012 y el primer trimestre de 2020, dicha Dirección fungió como administradora del servicio de **arrendamiento de equipos de fotocopiado**; por lo cual, de la búsqueda efectuada a través de los registros de la herramienta informática denominada Sistema Integral Administrativo (SIA), obtuvo y pone a disposición los montos ejercidos durante el periodo señalado; presupuesto que incluye el arrendamiento de equipo de fotocopiado (en blanco y negro, a color, de planos y folletos), tanto para inmuebles en la Ciudad de México, Casas de la Cultura Jurídica, así como para la red de bibliotecas de este Alto Tribunal.

Agregó que, a partir del **segundo trimestre de 2020**, el servicio de arrendamiento de fotocopiado es administrado por la **DGTI**.

Por otra parte, respecto al **monto presupuestado para compra o renta de equipos de cómputo** (a saber la partida **32301** “Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos”), indica que DGTI en su carácter de Unidad Responsable Integradora en materia de bienes y servicios tecnológicos, es el área competente para atender ésta parte de la solicitud, por lo cual se pide que se oriente a dicha instancia el requerimiento, para que se pronuncie al respecto.

1. Información que se pone a disposición.

De lo expuesto se tiene por atendido lo requerido sobre la información solicitada de los montos presupuestales para comprar o rentar equipos de cómputo, multifuncionales y copadoras de los años 2012 a 2023, desglosado por año y partida.



Pues al respecto, la **DGPC** identificó los montos autorizados de las partidas del clasificador por objeto del gasto **32301** “Arrendamiento de equipo y bienes informáticos”, **32601** “Arrendamiento de maquinaria y equipo”, **51501** “Bienes informáticos” y **51901** “Equipo de administración”, por los ejercicios 2013 a 2023 (que remite a través del archivo Anexo 1, en formato PDF).

Por su parte, la **DGTI** proporciona la información relativa a los montos presupuestales autorizados para las partidas **32301** “Arrendamiento de equipo y bienes informáticos”, y **51501** “Bienes informáticos”, relativos a los años 2013 a 2023, con la precisión que respecto a esta última partida en los años 2019 y 2020, no tuvo asignado monto alguno.

De igual forma, la **DGRM** proporciona los montos ejercidos por dicha instancia, para la partida **32601**, “Arrendamiento de Maquinaria y Equipo”, durante el periodo de 2012 y el primer trimestre de 2020, cuando fungió como administradora del servicio de **arrendamiento de equipos de fotocopiado**, (en blanco y negro, a color, de planos y folletos), tanto para inmuebles en la Ciudad de México, Casas de la Cultura Jurídica, así como la red de bibliotecas de este Alto Tribunal.

Por último, la **DGIF**, sobre los montos autorizados para las partidas **32301** “Arrendamiento de equipo y bienes informáticos”, y **51901** “Equipo de administración”, informó que no se ejercen para comprar o rentar equipos de cómputo, multifuncionales y copiatoras, lo cual es una respuesta igual a **cero**, porque dicho pronunciamiento implica un valor en sí mismo, ya que como se ha sostenido en diversos asuntos¹ del índice de este Comité de Transparencia, es un elemento con consecuencias efectivas, razón por la cual se tiene atendido lo requerido sobre este aspecto.

De acuerdo con lo expuesto, se estima atendido lo requerido respecto de las partidas de los años 2012 a 2023; en consecuencia, se solicita a la Unidad General

¹ CT-I/J-18-2021 ([CT-I-J-18-2021.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)), CT-VT/A-2-2021 ([CT-VT-A-2-2021.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)), CT-CUM/J-2-2022 ([CT-CUM-J-2-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)), CT-CI/J-5-2022 ([CT-CI-J-5-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)), CT-CI/A-3-2022 ([CT-CI/A-3-2022 \(scjn.gob.mx\)](#)), entre otros.

de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante la información analizada en este apartado.

2. Inexistencia de la Información.

Se recuerda que en cuanto a la información solicitada de los montos presupuestales para comprar o rentar equipos de cómputo, multifuncionales y copiadoras del año 2012, desglosado por año y partida, las instancias vinculadas **DGPC** y **DGTI** fueron coincidentes en señalar que dicha información es inexistente.

Pues al respecto, la DGPC precisó que se llevó a cabo la baja documental de 54,772 expedientes físicos que corresponden a los registrados en el inventario de baja documental; mientras que la DGTI en su informe inicial, como en el diverso que remitió en alcance, indicó que conforme a la normatividad en materia de archivos aplicable a este Alto Tribunal, la información relativa, integrada por 4 cajas con 60 legajos, perdió su vigencia documental, por haber transcurrido 10 años desde su producción y/o recepción.

Con base en dichas manifestaciones este Comité estima que respecto del año 2012 se materializa la **inexistencia** de la información requerida.

Al efecto, debe tenerse en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia².

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



En el caso concreto se tiene en cuenta que, de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 31, fracciones II y XI³ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, le corresponde, entre otras, las de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos y áreas de la Suprema Corte, y actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar las operaciones en el SIA, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, a la **DGTI** en términos del artículo 36, fracciones I y III⁴ del Reglamento Orgánico previamente citado, es el área técnica que administra los

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

³ Artículo 31. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos y áreas de la Suprema Corte;

[...]

XVI. Actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar en el Sistema Integral Administrativo las operaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

⁴ Artículo 36. La Dirección General de Tecnologías de la Información tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como proveer los servicios que se requieran en la materia;

recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como provee de los servicios que se requieran en la materia, para este Alto Tribunal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3, fracción LXV⁵, 32⁶ y 33⁷ del Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las normas relativas a la Planeación, Programación, Presupuesto, Contabilidad y Evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Unidades Responsables Integradoras (URI), son las que estiman, conforme a sus competencias, los recursos que se asignará a cada Unidad Responsable para garantizar el cumplimiento de su respectivo Programa Anual de Trabajo.

En consecuencia, este órgano colegiado considera procedente que debe confirmarse la inexistencia de la información sobre los **montos presupuestales para comprar o rentar equipos de cómputo, multifuncionales y copadoras del año 2012**, pues tanto la DGPC como área competente en materia de presupuestal y la DGTI como Unidad Responsable Integradora, en materia de equipo y bienes informáticos, han justificado que la información solicitada, no existe, debido a que

[...]

III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestaria derivada de las necesidades de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, para el proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte;

[...]

IX. Instrumentar los mecanismos en materia de seguridad informática y vigilar su adecuado funcionamiento;

[...]

⁵ **Artículo 3.** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

[...]

LXV. Unidad Responsable Integradora: las direcciones generales de Planeación, Recursos Humanos, Presupuesto y Contabilidad, Tesorería, Recursos Materiales, Infraestructura Física, y Tecnologías de la Información, de la Suprema Corte, que estiman y determinan los recursos que se asignarán a cada Unidad Responsable para garantizar su Programa Anual de Trabajo, y

[...]

⁶ **Artículo 32.** Las Unidades Responsables Integradoras, en sus ámbitos de competencia integrarán sus respectivos Programas Anuales de Trabajo a partir de las estimaciones que realicen respecto de las necesidades institucionales, así como de los requerimientos específicos, de conformidad con los Lineamientos que al efecto se emitan.

[...]

⁷ **Artículo 33.** Las Unidades Responsables Integradoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el calendario presupuestal para incorporarlo al Proyecto de Presupuesto, considerando lo siguiente:

I. La calendarización de los requerimientos de las Unidades Responsables;

II. La fecha prevista de entrega del bien o servicio, tomando en cuenta el tiempo promedio de ejecución de los procedimientos de contratación, y

III. En los meses de noviembre y diciembre, los recursos correspondientes a los gastos fijos.

La calendarización podrá ser motivo de ajuste, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando que la estacionalidad es un límite que se establece de acuerdo con las políticas de gasto del Gobierno Federal.



conforme a la normatividad en materia de archivos aplicable a este Alto Tribunal, perdió su vigencia documental, por haberse cumplido con el plazo de conservación respectivo.

En el contexto citado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁸, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información. Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que se genere, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el apartado 1 el último considerando, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 2 de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo precisado en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

⁸ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."

KHQ/AGU